

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA DE 6 DE AGOSTO DE 2021

En Villaquilambre, y siendo las 9:40 horas del día 6 de agosto de 2021, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ - Alcalde - Presidente
- D. RICARDO DE DIOS CASTAÑO - 1^{er} Teniente de Alcalde (Telemáticamente)
- D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ - 2^o Teniente de Alcalde
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN - 3^{er} Teniente de Alcalde
- D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO - 4^o Teniente de Alcalde
- D. MARIO VALLADARES NESPRAL - 5^o Teniente de Alcalde

Asisten también los Concejales Delegados D^a M^a del Carmen Oláiz García y D. Javier María Fernández García.

Preside la sesión, el Sr. Alcalde D. Manuel García Martínez, y asiste como **secretario**, el Vicesecretario de la Corporación D. Jorge Lozano Aller.

Asiste también, para mejor informar de los asuntos a tratar el Secretario Municipal, D. Miguel Hidalgo García y el Interventor D. Sergio Martínez Suárez.

En el estado actual de la lucha contra la Pandemia del coronavirus, aunque ha quedado levantado el estado de alarma, se mantienen restricciones a la concurrencia de personas a lugares públicos y las medidas de distanciamiento y protección; por lo que, al margen de la celebración presencial de la sesión, no se exigirá la presencia efectiva de todos sus miembros en el Salón de Sesiones o en la Sala de Juntas; de conformidad con la posibilidad abierta en el Reglamento Orgánico Municipal cuando regula el régimen de celebración de las sesiones por medios telemáticos, de acuerdo a la habilitación legal del artículo 46 de la ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

Es objeto de la reunión la celebración en primera convocatoria de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

0.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021.

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 29 de julio de 2021.

No se producen intervenciones, quedando aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.

1.- SOBRE LA PROVIDENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 3 DE LEÓN DE 14 DE JULIO DE 2021 RELATIVO A LA PIEZA SEPERADA DE MEDIAS CAUTELARES 41/2021.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: SOBRE LA PROVIDENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 3 DE LEÓN DE 14 DE JULIO DE 2021 RELATIVO A LA PIEZA SEPERADA DE MEDIAS CAUTELARES 41/2021.

Demandante: ABELL GUERRA ALAIZ

Demandado: AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

Actuación administrativa recurrida: **las resoluciones dictadas por el AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE en fecha 30 de septiembre y 10 de diciembre de 2020 por la que se aprueban y ratifican las liquidaciones – liquidación complementaria de tasa urbanística de 10.136, 25 € y liquidación de fianza de depósito de gestión de residuos de 300 €- en el expediente urbanístico 355/2019.**

Por el Servicio de Asesoría Jurídica se recibe la notificación de la Providencia del Juzgado de 14 de julio de 2021 que dice:

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. ALFONSO PEREZ CONESA**

En León, a catorce de julio de dos mil veintiuno.

Dada cuenta; visto lo que se acredita en la anterior diligencia, se deja sin efecto la medida cautelar acordada en Auto de fecha 14 de mayo de 2021.

En vista a la misma, procede efectuar la siguiente actuación por parte de la Junta de Gobierno Local:

Único.- Ordenar el traslado de la Providencia a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos, al dejar sin efecto la medida cautelar acordada en el auto.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo error u omisión y perjuicio de otra opinión fundada en derecho.

(Fecha y firma en el encabezamiento)

EL ASESOR JURÍDICO

FDO: D. MIGUEL ANGEL GARCIA VALDERREY

”

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Único.- Ordenar el traslado de la Providencia a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos, al dejar sin efecto la medida cautelar acordada en el auto.

2.- SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO PARA EL RENTING DE VEHÍCULO PARA EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU), MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº ALQV21 644, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021, POR IMPORTE DE 7.744 €, EN CONCEPTO DE RENTING DE VEHÍCULO PARA EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU) DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2021, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, RENTING DE MAQUINARIA DE QUITANIEVES, S.L., con CIF: B45434396.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE, PATRIMONIO Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ASUNTO: SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO PARA EL RENTING DE VEHÍCULO PARA EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU), MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº **ALQV21 644**, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021, POR IMPORTE DE **7.744 €**, EN CONCEPTO DE RENTING DE VEHÍCULO PARA EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU) DURANTE EL MES DE **JUNIO DE 2021**, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, RENTING DE MAQUINARIA DE QUITANIEVES, S.L., con CIF: B45434396.

Por la Concejalía de Urbanismo, Transporte, Patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación para el renting de vehículo para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU).

Visto que en sesión ordinaria del Pleno municipal de fecha 06 de Febrero de 2020 se adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

***"PRIMERO.-** Adjudicar a la empresa RENTING DE MAQUINARIA DE QUITANIEVES, S.L., con CIF: B45434396, el contrato del renting de un vehículo para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, por procedimiento abierto, utilizando varios criterios de adjudicación, por importe de **464.640,00 €**, **IVA incluido** y las siguientes mejoras:*

Vehículo de sustitución	Reducción plazo de entrega	Cargo por precio hora motor de exceso.	Abono por precio hora motor de menos
<i>SI</i>	<i>30 días</i>	<i>10 €/hora</i>	<i>5 €/hora</i>

El plazo de duración de este contrato se fija en cinco años, sin posibilidad de prórrogas, iniciándose dicho periodo con la entrega efectiva de vehículo; dicha entrega se efectuará en el plazo de 150 días desde la firma del contrato (los 180 días iniciales previstos en la cláusula 7 del PCAP menos la reducción del plazo de entrega en 30 días ofrecida por el adjudicatario del contrato).

Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, su formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos (art. 153 LCSP 2017).

SEGUNDO.- *Notificar la adjudicación del contrato a las empresas que han presentado oferta, y publicar su formalización, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras su perfeccionamiento en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el Diario Oficial de la Unión Europea (D.O.U.E.), de conformidad con lo previsto en el artículo 154.1 de la LCSP 2017."*

Considerando que con fecha **30 de Junio de 2021** y registro de entrada nº **AYTO/2021-2021/1274**, por la empresa RENTING DE MAQUINARIA DE QUITANIEVES, S.L., con CIF: B45434396, adjudicataria del contrato, se presenta factura **Nº ALQV21 644**, de fecha **30 de Junio de 2021**, por importe de **7.744 €**, IVA incluido, en concepto de renting de vehículo para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU) durante el mes de Junio de 2021.

Resultando que consta en la factura, la firma digital del Ingeniero municipal, de fecha 02 de Julio de 2021.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Reconocer la obligación correspondiente al contrato de renting de vehículo para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU) del Ayuntamiento de Villaquilambre, mediante la aprobación de la factura **Nº ALQV21 644, de fecha 30 de Junio de 2021, por importe de 7.744 €, I.V.A incluido**, en concepto de renting de vehículo para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU) durante el mes de **Junio de 2021**, emitida por la empresa adjudicataria del contrato RENTING DE MAQUINARIA DE QUITANIEVES, S.L., con CIF: B45434396.

El Concejal de Urbanismo, Transporte, Patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos,

Fdo.: D. Javier María Fernández García.
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

ÚNICO: Reconocer la obligación correspondiente al contrato de renting de vehículo para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU) del Ayuntamiento de Villaquilambre, mediante la aprobación de la factura **Nº ALQV21 644, de fecha 30 de Junio de 2021, por importe de 7.744 €, I.V.A incluido**, en concepto de renting de vehículo para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU) durante el mes de **Junio de 2021**, emitida por la empresa adjudicataria del contrato RENTING DE MAQUINARIA DE QUITANIEVES, S.L., con CIF: B45434396.

3.- PROPUESTA RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y LISTADO DEFINITIVO AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDÁCTICO COMPLEMENTARIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE PARA EL CURSO 2021-2022

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES, EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ASUNTO: PROPUESTA RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y LISTADO DEFINITIVO AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDÁCTICO COMPLEMENTARIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE PARA EL CURSO 2021-2022

Siendo antecedentes de la presente propuesta:

Que en la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria de fecha 5 de marzo de 2021 se adoptaron, entre otros, los siguientes aspectos de este expediente:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el curso 2021-2022 del Ayuntamiento de Villaquilambre, con texto recogido en esta propuesta.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto por importe de 13.500,00€ correspondiente a la convocatoria de Ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el curso 2021-2022 del Ayuntamiento de Villaquilambre, con cargo a la partida presupuestaria 07.326.00.480.00 del presupuesto 2020 del Ayuntamiento de Villaquilambre aprobado por decreto de prórroga 2021/55 de fecha 15 de enero de 2021.

TERCERO.- Ordenar la publicación en el BOP de edicto indicativo y en la Base Nacional de Subvenciones (BNDS), de la aprobación de la Convocatoria que regula el procedimiento de gestión y concesión de Ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el curso 2021-2022 del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Que en la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria de fecha 23 de junio de 2021 se adoptaron, entre otros, los siguientes aspectos de este expediente:

PRIMERO.- Aprobar los listados provisionales de ayudas concedidas, denegadas y a subsanar, los cuales se adjuntan como anexo a la presente resolución, señalando un plazo de 10 días naturales para subsanar o presentar alegaciones. Dichos listados serán publicados en la página web municipal, así como en los tablones informativos municipales. Se avisará mediante e-mail o mensaje de texto enviados a la dirección electrónica o telefónica indicada en la solicitud que se ha realizado la publicación indicada; dándose a través de esos mensajes un enlace a la dirección electrónica de publicación de esa lista en la Sede electrónica municipal. Una vez transcurrido este plazo y tal y como recoge el art 13 de las bases que rigen la convocatoria, se procederá a tramitar la propuesta de resolución definitiva.

Que en fecha 28 de junio de 2021 se publica en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villaquilambre, así como en su página web, y se avisa mediante e-mail o mensaje de texto a la dirección electrónica o telefónica indicada en la solicitud, el listado provisional de concesiones, denegaciones y pendientes de subsanación de las Ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el curso 2021-2022, otorgándose un plazo de 10 días naturales para la presentación de alegaciones, tal y como se recoge en el art 13 de las bases que rigen la presente convocatoria.

Que finalizado el plazo de alegaciones se reciben en el registro de entrada del Ayuntamiento de Villaquilambre 10 alegaciones, que son resueltas según el siguiente informe:

1.- Alegación registrada el 28 de junio de 2021, con número de registro 5.998, presentada por Dña. Patricia Rico Cortés, con D.N.I.: 80.086.016-Q, que se transcribe de forma textual: "Presento documentación para la subsanación de la beca de ayuda de libros". Se examina la documentación presentada (Tarjeta de demandante de empleo, certificados del SEPE y del ECYL, e informe de situación laboral actual de la madre).

Se examina el expediente y se comprueba que efectivamente no falta ningún documento requerido.

A la vista del expediente, se considera que **DEBE DESESTIMARSE** la alegación, al superar la unidad familiar el límite económico establecido en la convocatoria.

2.- Alegación registrada el 29 de junio de 2021, con número de registro 6.032, presentada por Dña. Noemí Álvarez Toribio, con D.N.I.: 71.418.91-D, que se transcribe a continuación: "Haber abonado la deuda municipal que tenía pendiente". Se adjunta fotocopia del ingreso en cajero del recibo pagado.

Se comprueba con el departamento de Recaudación que la deuda está pagada y la solicitante se encuentra al corriente de pago con el Ayuntamiento.

A la vista del expediente, se considera que **DEBE ESTIMARSE** la alegación al estar al corriente de pago con el Ayuntamiento tal como establece la convocatoria.

3.- Alegación registrada el 30 de junio de 2020, con número de registro 6.042, presentada por Dña. Ana María Rodríguez Tejerina, con D.N.I.: 71.419.942-C, que se transcribe de forma textual: Me llamo Ana María Tejerina.....Les envío PDF con sentencia de separación y convenio regulador para la subsanación de la ayuda a material referente a los expedientes nº 40637 y nº 4068". Se examina la documentación presentada (Sentencia de separación y convenio regulador).

Se examina el expediente y se comprueba que efectivamente no falta ningún documento requerido.

A la vista del expediente, se considera que **DEBE ESTIMARSE** la alegación al estar completa toda la documentación y no superar la unidad familiar el límite económico establecido en la convocatoria.

4.- Alegación registrada el 1 de julio de 2021, con número de registro 6.121, presentada por Dña. Noe Cachán Jubete, con D.N.I.: 71.465.337-J, que se transcribe de forma textual: "Subsanación de documentación de la ayuda de los libros de texto".

Se examina el expediente y se comprueba que efectivamente no falta ningún documento requerido.

A la vista del expediente, se considera que **DEBE DESESTIMARSE** la alegación, al superar la unidad familiar el límite económico establecido en la convocatoria.

5.- Alegación registrada el 1 de julio de 2021, con número de registro 6.130, presentada por Dña. Beatriz Barrio Aller, con D.N.I.: 71.452.326-C, que se transcribe a continuación: "Para subsanar becas de libros". Se adjunta justificante bancario del pago.

Se comprueba con el departamento de Recaudación que la deuda está pagada y la solicitante se encuentra al corriente de pago con el Ayuntamiento.

A la vista del expediente, se considera que **DEBE ESTIMARSE** la alegación al estar al corriente de pago con el Ayuntamiento tal como establece la convocatoria.

6.- Alegación registrada el 2 de julio de 2021, con número de registro 6.156, presentada por Dña. Daniela Mariana Gheorghita, con D.N.I.: X-8.475.162-F, que se transcribe a continuación: "Subsanar ayudas de libros.....por favor revisar que estoy al día con la deuda municipal".

Se comprueba con el departamento de Recaudación que la deuda está pagada y la solicitante se encuentra al corriente de pago con el Ayuntamiento.

A la vista del expediente, se considera que **DEBE ESTIMARSE** la alegación al estar al corriente de pago con el Ayuntamiento tal como establece la convocatoria.

7.- Alegación registrada el 6 de julio de 2021, con número de registro 6.274, presentada por Dña. Modou Fall Fall, con D.N.I.: 71.467.595-V, que se transcribe a continuación: "Le ha sido denegada la solicitud 3805 para la ayuda a los libros de texto para el curso 2021-2022 en la solicitud ya citada por deuda municipal". Se adjunta justificante bancario del pago.

Se comprueba con el departamento de Recaudación que la deuda está pagada y la solicitante se encuentra al corriente de pago con el Ayuntamiento.

A la vista del expediente, se considera que **DEBE ESTIMARSE** la alegación al estar al corriente de pago con el Ayuntamiento tal como establece la convocatoria.

8.- Alegación registrada el 8 de julio de 2021, con número de registro 6.287, presentada por Dña. Ana María Martínez Encinas, con D.N.I.: 09.805.231-D, que se transcribe de forma textual: "Presento documentación que me faltaba para la ayuda de libros de Aroa Castro Martínez". Se examina la documentación presentada (Tarjeta de demandante de empleo, certificados del SEPE y del ECYL, y convenio regulador).

Se examina el expediente y se comprueba que efectivamente no falta ningún documento requerido.

A la vista del expediente, se considera que **DEBE ESTIMARSE** la alegación al estar completa toda la documentación y no superar la unidad familiar el límite económico establecido en la convocatoria.

9.- Alegación registrada el 8 de julio de 2021, con número de registro 6.306, presentada por Dña. Rebeca Lago Monteserín, con D.N.I.: 71.439.846-Y, que se transcribe de forma textual: "Yo Rebeca

Lago Monteserín con D.N.I.: espero que tengan solución un saludo y gracias". Se examina toda la documentación que consta en el expediente y se aprecia que sigue faltando la documentación requerida, esto es la documentación acreditativa de los ingresos de las personas convivientes en el domicilio, según se indica en el artículo 5 B de la Convocatoria "Miembros computables de la unidad familiar.- Se consideran integrantes de la unidad familiar: Los progenitores y en su caso el tutor o persona encargada de la guarda y protección de los menores, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia".

A la vista del expediente, se considera que **DEBE DESESTIMARSE** la alegación, al faltar la documentación arriba descrita y que se requiere en la convocatoria.

10.- Alegación registrada el 8 de julio de 2021, con número de registro 6.347, presentada por D. José María Toledo Pisa, con D.N.I.: 71.532.608-D, que se transcribe a continuación: "Adjunto impuesto de circulación pagado para resolución de becas". Se adjunta justificante bancario del pago.

Se comprueba con el departamento de Recaudación que la deuda está pagada y la solicitante se encuentra al corriente de pago con el Ayuntamiento.

A la vista del expediente, se considera que **DEBE ESTIMARSE** la alegación al estar al corriente de pago con el Ayuntamiento tal como establece la convocatoria.

Que valoradas todas las alegaciones, se elabora el listado definitivo de ayudas concedidas y denegadas con los importes correspondientes:

LISTADOS DEFINITIVOS DE LAS AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDÁCTICO COMPLEMENTARIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE PARA EL CURSO 2021-2022 CONCEDIDAS

NÚMERO REGISTRO	DNI PADRE O TUTOR	DNI MADRE O TUTORA	BECA CONCEDIDA
3651	09801533-Z	09.802.674-M	70,00 €
3652	09801533-Z	09.802.674-M	70,00 €
3724	X-8951073-F	Y-0.059.232-K	70,00 €
3726	X-8951073-F	Y-0.059.232-K	70,00 €
3727	X-8951073-F	Y-0.059.232-K	60,00 €
3733		71.477.893-B	60,00 €
3746		71.456.540-W	130,00 €
3750	71.449.644-Y	X-2.601.895-C	130,00 €
3751	71.449.644-Y	X-2.601.895-C	130,00 €
3752	71.449.644-Y	X-2.601.895-C	130,00 €
3805	7.467.595-V	71.479.281-L	130,00 €
3823		03.118.336-L	110,00 €
3824		09.815.804-W	70,00 €

3838		52.306.328-G	70,00 €
3839		09.793.042-X	110,00 €
3840		09.793.042-X	110,00 €
3875		09.792.804-W	110,00 €
3876		09.792.804-W	110,00 €
3880		X-8.475.162-F	90,00 €
3881		X-8.475.162-F	70,00 €
3882		X-8.475.162-F	90,00 €
3908	71.423.154-N		90,00 €
3945		09.805.231-D	70,00 €
3951	71.429.288-M	71.417.426-B	110,00 €
3962	09.796.656-J	09.802.769-P	70,00 €
3971	09.798.842-Z	71.425.860-G	70,00 €
3972	09.798.842-Z	71.425.860-G	90,00 €
3973	09.798.842-Z	71.425.860-G	90,00 €
3975		71.422.072-B	110,00 €
3994		71.433.249-X	130,00 €
4010	09.781.920-C	71.430.907-Z	90,00 €
4011	09.781.920-C	71.430.907-Z	90,00 €
4012		71.550.918-B	90,00 €
4028		71.452.326-C	60,00 €
4040		71.432.881	70,00 €
4057	09.797.437-N	09.810.207-V	60,00 €
4058	09.797.437-N	09.810.207-V	90,00 €
4067		71.419.942-C	70,00 €
4068		71.419.942-C	60,00 €
4070	71.417.452-Z	09.792.722-N	90,00 €
4079		09.786.393-P	70,00 €
4080	71.441.597-D	71.444.878-R	130,00 €
4081		09.786.393-P	90,00 €
4090	09.786.488-B	09.810.560-W	110,00 €
4091		71.418.919-D	130,00 €
4092		71.418.919-D	110,00 €
4106	09.745.135-N	12.756.175-F	130,00 €
4110	Y-0.059.530-C	72.330.142-H	70,00 €
4118		71.444.140-E	90,00 €
4120	71.532.608-D	72.105.650-Y	70,00 €
4121	71.532.608-D	72.105.650-Y	60,00 €
4122	71.532.608-D	72.105.650-Y	70,00 €
4126	71.445.206-F	71.445.836-Q	110,00 €
4127	71.445.206-F	71.445.836-Q	130,00 €
4134		71.452.289-Y	60,00 €
4136		09.798.146-P	90,00 €

4137		09.798.146-P	90,00 €
4149		71.422.957-E	90,00 €
4150		71.422.957-E	70,00 €
4151		09.803.168-Q	70,00 €
4157	53.180.398-M	71.432.083-V	110,00 €
4158	53.180.398-M	71.432.083-V	130,00 €
4159	71.429.288-M	71.417.426-B	110,00 €
4190	71.458.730-F	71.777.399-B	110,00 €

LISTADOS DEFINITIVOS DE LAS AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDÁCTICO COMPLEMENTARIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE PARA EL CURSO 2021-2022 DENEGADAS

NÚMERO REGISTRO	DNI PADRE O TUTOR	DNI MADRE O TUTORA	MOTIVO DENEGACIÓN
3661	44529433-F	71.461.878-G	SUPERA IPREM
3669		46.478.488-L	COLEGIO CONCERTADO
3745		71.439.846-Y	FALTA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA INGRESOS CONVIVIENTES EN EL DOMICILIO
3747		71.439.846-Y	FALTA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA INGRESOS CONVIVIENTES EN EL DOMICILIO
3807	71.467.595-V	71.479.281-L	BACHILLER NO ENTRA EN LA CONVOCATORIA/DEUDA MUNICIPAL
3813	02.772.824-J	02.799.878-L	SUPERA IPREM
3841	09.805.866-T	71.435.987-B	UNIDAD FAMILIAR NO EMPADRONADA EN MUNICIPIO
3842	09.805.866-T	71.435.987-B	UNIDAD FAMILIAR NO EMPADRONADA EN MUNICIPIO
3845	71.456.860-T	44.368.317-Y	SUPERA IPREM/DEUDA MUNICIPAL
3900	71.465.337-J		SUPERA IPREM
3907	71.450.972-T		UNIDAD FAMILIAR NO EMPADRONADA EN MUNICIPIO/DEUDA MUNICIPAL
3922		71.435.722-E	UNIDAD FAMILIAR NO EMPADRONADA EN MUNICIPIO/DEUDA MUNICIPAL
3931	01.020.120-B	71.417.454-Q	UNIDAD FAMILIAR NO EMPADRONADA EN MUNICIPIO
3958	71.476.632-H	71.018.165-F	SUPERA IPREM
3959	50.197.920-Y	20.266.108-A	FALTA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA INGRESOS CONVIVIENTES EN EL

			DOMICILIO
3978	71.429.372-C	71.427.099-R	SUPERA IPREM
3980	71.429.372-C	71.427.099-R	SUPERA IPREM
3990	72.330.783-S	71.448.395-E	SUPERA IPREM
3991	72.330.783-S	71.448.395-E	SUPERA IPREM
4003	71.425.642-Q	71.418.320-P	SUPERA IPREM
4018	71.426.946-D	80.086.016-Q	SUPERA IPREM
4029	71.713.590-G	71.713.589-A	BACHILLER NO ENTRA EN LA CONVOCATORIA/ COLEGIO CONCERTADO
4050	71.448.491-A	71.470.971-N	SUPERA IPREM/DEUDA MUNICIPAL
4053	09.758.313-B	09.778.167-Q	SUPERA IPREM
4075	45.687.435-M	71.424.745-Q	SUPERA IPREM
4076	09.809.904-J	71.429.590-P	SUPERA IPREM
4077	09.809.904-J	71.429.590-P	SUPERA IPREM
4084	71.441.597-D	71.444.878-R	FP NO ENTRA EN CONVOCATORIA
4085	09.789.517-G		UNIDAD FAMILIAR NO EMPADRONADA EN MUNICIPIO
4100	X-8.957.293-N	X8.957.338-B	FALTA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA INGRESOS MADRE/DEUDA MUNICIPAL
4107	71.414.258-V	09.811.460-M	SUPERA IPREM
4112	71.441.841-T	71.437.442-V	SUPERA IPREM
4114	71.441.841-T	71.437.442-V	SUPERA IPREM
4124	09.779.718-A	09.792.273-T	SUPERA IPREM
4130	71.453.088-T	71.436.902-Y	SUPERA IPREM
4133	09.806.189-R	09.811.991-F	DEUDA MUNICIPAL
4138	51.014.493-V	71,557.649-A	FALTA DOCUMENTACIÓN RELATIVA INGRESOS MADRE
4139		52.379.863-D	SUPERA IPREM/FALTA DOCUMENTACIÓN PERSONA EMPADRONADA DOMICILIO
4140		52.379.863-D	SUPERA IPREM/FALTA DOCUMENTACIÓN PERSONA EMPADRONADA DOMICILIO
4142	51.014.493-V	71.557.649-A	1º INFANTIL NO ENTRA EN CONVOCATORIA
4143		71.446.618-Q	CENTRO CONCERTADO NO ENTRA EN LA CONVOCATORIA
4145	71.440.200-S	71.446.665-V	SUPERA IPREM
4162		71.503.640-K	SUPERA IPREM/DEUDA MUNICIPAL
4164		71.503.640-K	SUPERA IPREM/DEUDA MUNICIPAL
4165		09.812.804-S	UNIDAD FAMILIAR NO EMPADRONADA EN MUNICIPIO
4176		45688731-J	FALTA LIBRO DE FAMILIA
4180	38.103.404-V	46.345.811-Y	SUPERA IPREM
4183	X-4.792.010-Y	X-5.814.415-S	1º INFANTIL NO ENTRA EN CONVOCATORIA/DEUDA MUNICIPAL
4184	X-4.792.010-Y	X-5.814.415-S	DEUDA MUNICIPAL

4187		71.511.202-Q	FALTA CERTIFICADO ECYL MADRE/ FALTA DOCUMENTACIÓN INGRESOS PERSONA CONVIVIENTE EN EL DOMICILIO
4188		71.511.202-Q	FALTA CERTIFICADO ECYL MADRE/ FALTA DOCUMENTACIÓN INGRESOS PERSONA CONVIVIENTE EN EL DOMICILIO
4191	71.450.548-J	71.473.313-K	1º INFANTIL NO ENTRA EN CONVOCATORIA
4192	71.450.548-J	71.443.313-K	FALTA DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA ERTES
4193	71.438.124-D	71.557.686-V	SUPERA IPREM/DEUDA MUNICIPAL
4313	50.197.920-Y	20.266.108-A	FALTA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA INGRESOS CONVIVIENTES EN EL DOMICILIO

Que según el artículo 9 de la convocatoria, una vez se publique en el Tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Villaquilambre el listado definitivo de beneficiarios de las ayudas, se procederá al abono de las mismas, mediante de un "vale" canjeable por el importe concedido en la LIBRERÍA ALME (Cristina Fernández Fuente), sita en Avda. La Libertad, Nº 94 Bajo, con N.I.F.: 9.792.122-X, en la localidad de Navatejera CP. 24193. El plazo para canjear el "vale" por los beneficiarios, finalizará el 30 de septiembre de 2021.

Que tal y como se establece en el artículo 10 de la convocatoria, para la justificación de estas ayudas el establecimiento emitirá facturas detalladas del material adquirido, en cada una de las cuales debe figurar el nombre o identificación del beneficiario de la subvención. El importe de la factura detallada deberá coincidir, de la forma más ajustada posible, con el importe subvencionado, para evitar pagos parciales de las facturas emitidas por el establecimiento.

Por todo lo anteriormente descrito, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto Nº 2019/877 de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Resolver las alegaciones presentadas, estimándolas, en la forma que ha quedado explicado en la parte expositiva.

SEGUNDO.- Aprobar el listado definitivo de solicitantes que serán objeto de la ayuda para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el curso 2021-2022, así como los importes concedidos señalados en las tablas anteriores.

TERCERO.- Considerar este acto como acto definitivo en vía administrativa a todos los efectos jurídicos, en relación a las solicitudes admitidas y denegadas, a cuyos interesados se les dará por notificados de acuerdo a lo establecido en el art. 13 de las Bases Regulatoras de las Ayudas para la Adquisición de Libros de Texto y Material Didáctico Complementario Curso 2021-2022 y de conformidad con el art. 59.6.b de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ/PAC).

CUARTO.- Aprobar el importe total de subvenciones según el listado de concesiones por un valor de 5.890,00 €, comprometiendo el gasto, teniendo en cuenta que los beneficiarios de la subvención son las personas físicas solicitantes de la misma, con independencia de que el pago efectivo se realice como suplido a la LIBRERÍA ALME (Cristina Fernández Fuente), sita en Avda. La Libertad, Nº 94 Bajo, con N.I.F.: 9.792.122-X, en la localidad de Navatejera CP. 24193, donde se han adquirido los libros de texto y el material didáctico complementario.

**EL CONCEJAL DEPORTES, EDUCACIÓN,
CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
FDO: RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ
(Fecha y firma digital en el encabezamiento)**

”

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Resolver las alegaciones presentadas, estimándolas, en la forma que ha quedado explicado en la parte expositiva.

SEGUNDO.- Aprobar el listado definitivo de solicitantes que serán objeto de la ayuda para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el curso 2021-2022, así como los importes concedidos señalados en las tablas anteriores.

TERCERO.- Considerar este acto como acto definitivo en vía administrativa a todos los efectos jurídicos, en relación a las solicitudes admitidas y denegadas, a cuyos interesados se les dará por notificados de acuerdo a lo establecido en el art. 13 de las Bases Regulatoras de las Ayudas para la Adquisición de Libros de Texto y Material Didáctico Complementario Curso 2021-2022 y de conformidad con el art. 59.6.b de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ/PAC).

CUARTO.- Aprobar el importe total de subvenciones según el listado de concesiones por un valor de 5.890,00 €, comprometiendo el gasto, teniendo en cuenta que los beneficiarios de la subvención son las personas físicas solicitantes de la misma, con independencia de que el pago efectivo se realice como suplido a la LIBRERÍA ALME (Cristina Fernández Fuente), sita en Avda. La Libertad, Nº 94 Bajo, con N.I.F.: 9.792.122-X, en la localidad de Navatejera CP. 24193, donde se han adquirido los libros de texto y el material didáctico complementario.

4.- SOBRE EJECUCION DE LA SENTENCIA 98/21 DE 23 JUNIO DE JUNIO DE 52021 EMITIDA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 2 DE LEÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 40/2021 INTERPUESTO POR PEYALFE SL

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE, PATRIMONIO Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ASUNTO: SOBRE EJECUCION DE LA SENTENCIA 98/21 DE 23 JUNIO DE JUNIO DE 52021 EMITIDA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 2 DE LEÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 40/2021 INTERPUESTO POR PEYALFE SL.

Vista la Sentencia 98/21 de 23 junio de junio de 52021 emitida por el juzgado de lo contencioso administrativo número 2 de León en el Procedimiento Abreviado 40/2021 interpuesto por PEYALFE SL., que se recoge a continuación:



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2
LEON**

SENTENCIA: 00098/2021

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600
C/ SAENZ DE MIERA, 6
Teléfono: 987296671 Fax: 987895230
Correo electrónico:

Equipo/usuario: ALD

N.I.G: 24889 45 2 2021 0000116
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000040 /2021 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/D*: PEYALFE SL
Abogado: VALENTIN GARCIA GUTIERREZ
Procurador D./D*: LUIS ENRIQUE VALDEON VALDEON
Contra D./D* AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE
Abogado: MIGUEL ANGEL GARCIA VALDERREY
Procurador D./D*

SENTENCIA N° 98/21

En la Ciudad de León, a veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

Vistos por D^a Celia Aparicio Mínguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de León, los presentes autos de Procedimiento Abreviado núm. 40/2021, siendo demandante PEYALFE SL (representado por el procurador Sr. Valdeón Valdeón y asistido por el letrado Sr. García Gutiérrez) y como demandado EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (asistido y representado por el letrado Sr. García Valderrey), siendo la cuantía del presente recurso 8.393'28 euros, dicta la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por el/la citado particular se interpuso demanda sobre la base de los hechos que alegaba, y respecto de los que invocó los fundamentos jurídicos que estimó oportunos, terminando con la solicitud de que se admitiera la demanda, se recabara el expediente administrativo, se emplazara al demandado, y se tramitara el correspondiente juicio para que, tras la práctica de las pruebas que se solicitaren, se dictase



sentencia en la que, estimando el recurso en todas sus partes, se anulara la resolución impugnada y se anulara la sanción impuesta.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, recabándose al propio tiempo el expediente administrativo, que tras ser remitido se puso de manifiesto a la demandante, y citándose a las partes a la oportuna vista.

En la vista (a la que comparecieron ambas partes), y después de ratificarse la demandante íntegramente en su escrito de demanda, por la parte demandada se contestó a la demanda sobre la base de los hechos que alegaba, y respecto de los que invocó los fundamentos jurídicos que estimó oportunos y terminando con la solicitud de que se desestimara la demanda y se dictara sentencia por la que se le absolviera de las pretensiones en su contra formuladas, imponiéndose al demandante las costas causadas en el procedimiento.

TERCERO: Abierto el juicio a prueba y previa declaración de pertinencia, se llevó a cabo la propuesta por las partes, con el resultado que obra en autos. Formuladas conclusiones orales por las partes, han quedado los autos vistos para sentencia.

En aplicación del art. 63.3 LJCA la vista ha quedado registrada en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen.

CUARTO: En la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del procedimiento el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del ayuntamiento de Villaquilambre de 4 de diciembre de 2020 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y jardines y Servicios de Aguas de 16 de junio de 2020 que desestima las alegaciones formuladas por la recurrente PEYALFE SL y acuerda la imposición de penalidades en la ejecución del contrato "obras incluidas en el proyecto denominado "PROYECTO DE MINIMA ACTUACIÓN PARA PEQUEÑAS OBRAS



DE MEJORA DE PARQUES MUNICIPALES EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE”.

Entiende el recurrente que la resolución recurrida es nula de pleno derecho y debe ser revocada en base a los siguientes argumentos:

- Que el recurrente ejecutó el contrato en tiempo y conforme la pliego de prescripciones técnicas, estando los bancos modelo Gavarres colocados el 22 de julio de 2019 pero que le mandaron quitar (de manera unilateral) porque preferían otro acabado que no consta en el pliego y que por este retraso las mesas y bancos no pudieron colocarse hasta el 28 de octubre de 2019. Que se había solicitado la ampliación del plazo de ejecución y no se contestó nunca por la Administración (vulneración del art. 195 LCSP) incurriendo en falta de motivación el informe propuesta de imposición de penalidades.
- Que en el acta de recepción no se hizo ningún tipo de alegación o disconformidad ni con el plazo ni con la ejecución de la obra, no iniciándose el procedimiento para la imposición de penalidades sino hasta el 17 de enero de 2020 una vez terminada y recibida la obra (vulneración del art. 47.1.e) Ley 39/15 y del art. 243 LCSP) y que además se ha impuesto por órgano manifiestamente incompetente (art. 47.1.b) Ley 39/15) puesto que no lo ha sido por el órgano de contratación sino por la Concejalía de medio Ambiente y sin propuesta del responsable del contrato.
- Que la causa del retraso es imputable única y exclusivamente al Ayuntamiento que cambió el acabado de las mesas y bancos de manera unilateral y conforme estaba en el pliego.
- Que el expediente administrativo para la imposición de penalidades se dilató más de 3 meses en el tiempo por lo que habría caducado conforme al art. 2.3 LPACAP en relación con el art. 47.1.e) Ley 39/15.
- Que la penalidad impuesta no lo fue en los términos de la cláusula 28 del pliego (vulneración del art. 193.3 LCSP).
- Que la obra se encontraba terminada desde el 13 de diciembre de 2019, fecha de la última certificación, sin que entre tanto



se haya dictado resolución alguna desestimando o denegando el aplazamiento por lo que se habrían admitido prórrogas tácitas del contrato desde la fecha prevista de su finalización el 20 de agosto de 2019.

SEGUNDO.- La Administración demandada solicita la desestimación de la demanda y la confirmación de la resolución recurrida al entender que existió una demora en la ejecución del contrato y que ni siquiera con la prórroga solicitada se habría cumplido con dicho plazo, siendo la prórroga una potestad del órgano de contratación y no una obligación según el art. 29.3 LCSP. Que no se modificó el contrato sino que se exigió el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los pliegos en cuanto a los bancos y las mesas a colocar. Que la solicitud de prórrogas no tiene nada que ver con el retraso en la entrega del mobiliario y que el procedimiento ha seguido la tramitación prevista en el art. 97 RGC, imponiéndose las penalidades por el mismo órgano que firmó el contrato (la Junta de Gobierno Local). Que la penalidad que se ha impuesto es conforme al art. 193 LCSP que era más pequeña que la que se preveía en los pliegos que podría haber llegado a una sanción de 24.000 euros.

TERCERO.- Del expediente administrativo se desprende que el anuncio para la licitación de la contratación de la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto denominado "Proyecto de mínima actuación para pequeñas obras de mejora de parques municipales en el Ayuntamiento de Villaquilambre", redactado por el Ingeniero Técnico Municipal, D. José Luis Vales Robles, por un importe de 123.966'94 euros (más IVA) y con un plazo de ejecución de 6 meses, se publicó en la plataforma de contratación del sector público el día 21 de febrero de 2019. Que el contrato administrativo se firmó el día 6 de mayo de 2019 por un precio de 100.765'53 euros (IVA incluido) con un plazo de ejecución de 3 meses. El acta de replanteo de firma el 20 de mayo de 2019, por lo que la obra tendría que haber estado terminada el día 20 de agosto de 2019.

La primera certificación de obra por valor de 65.117'86 euros es de fecha 9 de septiembre de 2019, mientras que la segunda certificación es de 16 de diciembre de 2019 por valor de



32.115'19 euros. La última de las certificaciones es de 4 de febrero de 2020 por valor total de 104.173'90 euros, y de obras realizadas en total de 3.532'47 euros. El acta de recepción de las obras se firma en Villaquilambre el día 5 de febrero de 2020, constando que la obra se recibe terminada y a su satisfacción, constando el certificado final de obra expedido por la Dirección facultativa.

Se realiza un informe propuesta de imposición de penalidades al haberse producido una demora en la ejecución del contrato por importe de 24.983'19 euros según la cláusula 28 PCAP (se notifica el 20 de enero de 2020) , haciendo constar que se deniega la ampliación del plazo de ejecución en 45 días porque "la reducción del plazo de ejecución de las obras fue una de las condiciones de adjudicación del contrato" y que a 13 de diciembre de 2019 habría obra hecha por valor de más de 97.000 euros. El recurrente realiza alegaciones a dicha propuesta de penalidades, que son informadas técnicamente por el responsable del contrato y de su ejecución el Sr. Vales y jurídicamente por el negociado de contratación, dictándose resolución de imposición de penalidades por la Concejalía de Medio Ambiente, parques, jardines y Servicio de Aguas de 8393'28 euros de 16 de junio de 2020, que se confirma en alzada en resolución de la JGL de 4 de diciembre de 2020.

CUARTO.- La relación que une a las partes es un contrato de obra, recordando que nacido el vínculo contractual entre las partes, los "efectos de los contratos administrativos se regirán por las normas a que hace referencia el apartado 2 del artículo 25 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares, o documento descriptivo que sustituya a éstos" (art. 188 LCSP) y que según el art. 189 LCSP "los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas", cuya enumeración se contiene en el art. 190 LCAP, que son las que tradicionalmente se han ido recogiendo en todas la normas anteriores (interpretación de los contratos, modificación por razones de interés público, suspensión de su ejecución, acordar su resolución, inspección



de las actividades del contratista durante la ejecución...) pero, además tiene dos novedades cuales son la declaración de responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato y la suspensión de su ejecución. La regulación de la ejecución en sí de los contratos se contiene en los arts. 192 a 195 LCSP.

Los arts. 192 y 193 LCSP regulan la forma de penalizar los defectos en la ejecución del contrato administrativo o la demora en el tiempo que se había establecido previamente y se hace a través de la imposición de penalidades que han de venir previstas en los pliegos o en el contrato. En todo caso las penalidades han de ser proporcionadas a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Dentro de las diferentes obligaciones que tiene el contratista, una de las obligaciones más importantes que pesa sobre el contratista es el cumplimiento del contrato dentro del plazo establecido en el mismo. En el pliego en la cláusula 30 se hace una remisión a las causas de resolución del contrato de los arts. 211 y 245 LCSP, recordando el primero de ellos en su apartado 1.d) que es causa de resolución "La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista".

Si el contratista, por causas imputables al mismo, se retrasa en el cumplimiento del plazo total del contrato, el artículo 193 LCSP ofrece a la Administración la opción entre la resolución del contrato o la imposición de penalidades (también se prevé respecto del incumplimiento de plazos parciales si así lo prevé el pliego de cláusulas administrativas particulares o si la demora hace presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total).

La administración procede a la aplicación de estos preceptos, los arts. 192 y sig. LCAP y del art. 43.1 PCAP, para imponer penalidades al contratista por retraso en la ejecución del contrato. El art. 192 LCAP prevé que "1. Los pliegos o el documento descriptivo podrán prever penalidades para el caso



de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato. 2. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo. (...)". Por su parte, el art. 193.3 LCSP prevé: "3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente".

La "incoación" se realiza por la Concejalía de Medio Ambiente en enero de 2020, recabando informes técnicos y jurídicos sobre el retraso en la ejecución y, mientras tanto el 5 de febrero de 2020 la obra se recibe sin reservas. De tal forma que la resolución de imposición de penalidades (cuyo expediente debió haberse tramitado por separado, pero en cualquier caso ha tardado más de 6 meses desde su incoación hasta la notificación de la resolución sancionadora al recurrente -de enero a agosto de 2020-) se hace después de recibida la obra.



coercitiva", no podemos entender que la penalidad se imponga una vez que se haya procedido a la recepción del contrato (aunque sea tardía) puesto que ya ha perdido su finalidad con coerción para exigir el cumplimiento de las prestaciones a las que venía obligado el contratista, sino que deberemos acudir al art. 243 LCSP que dispone que "1. A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en esta Ley, concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo. Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley" y al art. 194.2 LCSP pero no a las penalidades por retraso en la ejecución del art. 192 y 193 LCSP. Es decir, la Administración deberá proceder a la liquidación del contrato y allí, si así lo estima oportuno y previo expediente contradictorio, determinar qué daños y perjuicios se le ha ocasionado por el retraso en la ejecución y recepción del contrato (art. 194 LCSP) pero no imponer penalidades una vez que dicha ejecución ya ha sido recepcionada sin reservas.

Estimándose esta causa de nulidad no es preciso entrar a examinar el resto de los motivos de nulidad esgrimidos en la demanda (en concreto la existencia o no del retraso por culpa de la Administración en cuanto al cambio y devolución del mobiliario ya instalado a fecha 22 de julio de 2019 y que no se volvió a instalar hasta finales de octubre de 2019, dado que este retraso fue asumido por la Administración y no impuso penalidades previamente a la recepción de la obra).

QUINTO.- Estimándose la demanda, la Administración demandada deberá abonar las costas del procedimiento con el límite de 500 euros más IVA (art. 139 LJCA).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,



FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda contencioso-administrativa interpuesta por la representación procesal de PEYALFE SL contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del ayuntamiento de Villaquilambre de 4 de diciembre de 2020 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y jardines y Servicios de Aguas de 16 de junio de 2020 que desestima las alegaciones formuladas por la recurrente PEYALFE SL y acuerda la imposición de penalidades en la ejecución del contrato "obras incluidas en el proyecto denominado "PROYECTO DE MINIMA ACTUACIÓN PARA PEQUEÑAS OBRAS DE MEJORA DE PARQUES MUNICIPALES EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE", que declaro nulo de pleno derecho y revoco, dejándolo sin efecto.

La Administración demandada deberá abonar las costas del procedimiento con el límite de 500 euros más IVA.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución no cabe recurso alguno, siendo firme (art. 81 LJCA)

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo, SS^a doña CELIA APARICIO MÍNGUEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de León y de su partido.

LA MAGISTRADA JUEZ

A la vista de lo expuesto, y una vez que ha alcanzado firmeza la sentencia anteriormente aludida, procede que se abone el importe de **8.393,28 €**, en ella determinado a la interesada en el procedimiento.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/875, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, procede que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Reconocer la obligación a favor de PEYALFE, S.L., con C.I.F. B-24667131 por importe de ocho mil trescientos noventa y tres euros, con veintiocho céntimos **(8.393,28 €)**, de acuerdo con lo establecido en la Sentencia 98/21 de 23 junio de junio de 52021 emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de León en el Procedimiento Abreviado 40/2021 interpuesto por PEYALFE SL.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Tesorería Municipal para que proceda a su pago, así como a formalizar el resto de actuaciones contempladas en el cuerpo de este acuerdo.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, así como al Juzgado.

El Concejal de Medio Ambiente, Parques, Jardines y Servicio de Aguas,

Fdo.: D. Ricardo de Dios Castaño.
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Reconocer la obligación a favor de PEYALFE, S.L., con C.I.F. B-24667131 por importe de ocho mil trescientos noventa y tres euros, con veintiocho céntimos **(8.393,28 €)**, de acuerdo con lo establecido en la Sentencia 98/21 de 23 junio de junio de 52021 emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de León en el Procedimiento Abreviado 40/2021 interpuesto por PEYALFE SL.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Tesorería Municipal para que proceda a su pago, así como a formalizar el resto de actuaciones contempladas en el cuerpo de este acuerdo.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, así como al Juzgado.

5.- SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE VARIAS FACTURAS POR UN IMPORTE TOTAL DE 24.284,96 €, EN CONCEPTO DE SUMINISTRO DE GAS, EMITIDAS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR, PERSONAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

ASUNTO: SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE VARIAS FACTURAS POR UN IMPORTE TOTAL DE 24.284,96 €, EN CONCEPTO DE SUMINISTRO DE GAS, EMITIDAS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.

Por la Concejalía de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas Tecnologías se emite la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación del suministro de gas del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Visto que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de Julio de 2020 se adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

"PRIMERO.- Adjudicar el Contrato basado para el suministro de gas natural del Ayuntamiento de Villaquilambre, al resultar la propuesta económicamente más ventajosa a la empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. con CIF A-61797536, adjudicataria del Lote 1 Castilla y León del Acuerdo Marco para la contratación del suministro de gas natural de la Central de Contratación de la FEMP, por importe máximo de 83.372,09 €/año, IVA incluido y las siguientes tarifas:

	TARIFA DE ACCESO				Br (1)	Tc (2)
	3.1	3.2	3.3	3.4		
AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE						
Descuentos	0,1540	0,1540	0,1540	0,1540	56,756	0,9069
Coeficientes X (c€/kWh x \$/€)	0,372203	0,372203	0,372203	0,372203		
Coeficientes Y (c€/kWh x bbl/€)	0,030042					
Coeficientes Z (c€/kWh)	3,9968	3,3829	2,7533	2,4421		
Precio c€/kWh	4,9750	4,4557	3,9230	3,6598		
Precio €/kWh	0,049750	0,044557	0,039230	0,036598		

SEGUNDO.- El plazo de duración del contrato basado es de un año, pudiendo prorrogarse anualmente hasta tres años, con una duración máxima total incluidas las prórrogas de cuatro años, de acuerdo con lo señalado en la CI 21.4 del PCAP.

TERCERO.- Comunicar esta resolución a la adjudicataria y al resto de licitadoras a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, publicar esta resolución en el Perfil del contratante de esta Entidad Local y notificar la misma conforme a lo establecido en la LCSP.

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada mediante la interposición del recurso especial en materia de contratación, o bien directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

QUINTO.- El Contrato basado desplegará efectos desde la notificación de la presente Resolución de adjudicación”.

Considerando que por parte de la empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A., adjudicataria del contrato, se han presentado las siguientes facturas por un importe total de 24.284,96 €, IVA incluido, en concepto de suministro de gas natural:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
PI21142000214543	21/05/2021	3.357,08
PI21142000214536	21/05/2021	2.921,29
PI21142000214531	21/05/2021	3.381,42
PI21142000214544	21/05/2021	2.147,65
PI21142000215887	25/05/2021	2.599,58
PI21142000220781	02/06/2021	812,19
PI21142000220783	02/06/2021	787,65
PI21142000220793	02/06/2021	645,29
PI21142000220779	02/06/2021	312,86
PI21142000118765	17/03/2021	2.465,54
PI21142000122532	24/03/2021	2.327,97
PO21142000001854	20/04/2021	44,79
PI21142000124553	27/03/2021	2.467,93
PI21142000165837	20/04/2021	13,72
	TOTAL FACTURAS	24.284,96

Resultando que en dicha factura consta conforme con firma digital del Ingeniero Técnico municipal.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato de suministro de gas natural, mediante la aprobación de las siguientes facturas por un importe total de **24.284,96 €** IVA incluido, en concepto de suministro de gas natural, emitidas por la empresa adjudicataria del contrato, GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. con CIF A-61797536:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
PI21142000214543	21/05/2021	3.357,08
PI21142000214536	21/05/2021	2.921,29
PI21142000214531	21/05/2021	3.381,42
PI21142000214544	21/05/2021	2.147,65
PI21142000215887	25/05/2021	2.599,58
PI21142000220781	02/06/2021	812,19
PI21142000220783	02/06/2021	787,65
PI21142000220793	02/06/2021	645,29
PI21142000220779	02/06/2021	312,86
PI21142000118765	17/03/2021	2.465,54
PI21142000122532	24/03/2021	2.327,97
PO21142000001854	20/04/2021	44,79
PI21142000124553	27/03/2021	2.467,93
PI21142000165837	20/04/2021	13,72
TOTAL FACTURAS		24.284,96

El Concejal de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas tecnologías,

Fdo.: D. Lázaro García Bayón.
(Fecha y Firma digital en el encabezamiento)

”

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato de suministro de gas natural, mediante la aprobación de las siguientes facturas por un importe total de **24.284,96 €** IVA incluido, en concepto de suministro de gas natural, emitidas por la empresa adjudicataria del contrato, GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. con CIF A-61797536:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
PI21142000214543	21/05/2021	3.357,08
PI21142000214536	21/05/2021	2.921,29
PI21142000214531	21/05/2021	3.381,42
PI21142000214544	21/05/2021	2.147,65

PI21142000215887	25/05/2021	2.599,58
PI21142000220781	02/06/2021	812,19
PI21142000220783	02/06/2021	787,65
PI21142000220793	02/06/2021	645,29
PI21142000220779	02/06/2021	312,86
PI21142000118765	17/03/2021	2.465,54
PI21142000122532	24/03/2021	2.327,97
PO21142000001854	20/04/2021	44,79
PI21142000124553	27/03/2021	2.467,93
PI21142000165837	20/04/2021	13,72
TOTAL FACTURAS		24.284,96

ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA.-

Concluido el debate de los asuntos recogidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en el debate de esta sesión los asuntos que a continuación se relacionan, cuyo expediente no ha sido entregado a la Secretaría para ser examinado como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente su resolución de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local, por las circunstancias que concurren en ellos. En consecuencia, una vez dada cuenta de dichos expedientes, se procede a la ratificación de su inclusión en el Orden del Día de esta sesión, tal y como exige el Art. 82.3 del ROF, acuerdo que es adoptado por unanimidad de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

6.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LOS TALLERES DE DIBUJO Y PINTURA PARA EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES CULTURALES ADULTOS E INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES, EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ASUNTO: PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LOS TALLERES DE DIBUJO Y PINTURA PARA EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES CULTURALES ADULTOS E INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

Por la Concejalía de Deportes, Educación, Cultura y Participación Ciudadana se presenta la siguiente propuesta:

Visto el escrito presentado por Dña. Maria Cristina Masa Solís, con NIF 11068631-L, en el que solicita la prórroga del contrato del servicio de los talleres de Dibujo y Pintura dentro del Programa de Actividades Culturales Adultos e Infantiles del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2.019 se adjudicó a Dña. Maria Cristina Masa Solís, servicio de los talleres de Dibujo y Pintura dentro del Programa de Actividades Culturales Adultos e Infantiles del Ayuntamiento de Villaquilambre, por un importe máximo de **8.792,00 € /curso, IVA incluido y la siguiente tabla de precios:**

PROGRAMA	TALLERES	PRECIO/HORA
CULTURALES ADULTOS	DIBUJO Y PINTURA	25,00€/HORA
CULTURALES INFANTILES	DIBUJO Y PINTURA	25,00€/HORA

Considerando lo dispuesto en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativo a la duración del contrato y posibles prórrogas, que establece que *"El contrato tendrá una duración de 2 años, prorrogables anualmente por 2 años más"*.

Resultando que consta en el expediente informe de la Técnica Coordinadora de Cultura, Educación, Turismo y Fiestas, en el que se indica que procede la prórroga.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Prorrogar el contrato del servicio de los talleres de Dibujo y Pintura dentro del Programa de Actividades Culturales Adultos e Infantiles del Ayuntamiento de Villaquilambre, formalizado con Dña. Maria Cristina Masa Solís, con NIF 11068631-L para el curso escolar 2021/2022, por importe por importe máximo de 8.792,00 € /curso, IVA incluido y la siguiente tabla de precios:

PROGRAMA	TALLERES	PRECIO/HORA
CULTURALES ADULTOS	DIBUJO Y PINTURA	25,00€/HORA
CULTURALES INFANTILES	DIBUJO Y PINTURA	25,00€/HORA

Segundo.- Disponer el gasto con cargo a las correspondientes partidas del vigente Presupuesto Municipal.

Tercero.- Notificar a Dña. Maria Cristina Masa Solís, adjudicataria del contrato, la presente Resolución.

El Concejal de Deportes, Educación, Cultura y Participación Ciudadana,

Fdo.: D. Rodrigo Valle Rodríguez
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Prorrogar el contrato del servicio de los talleres de Dibujo y Pintura dentro del Programa de Actividades Culturales Adultos e Infantiles del Ayuntamiento de Villaquilambre, formalizado con Dña. Maria Cristina Masa Solís, con NIF 11068631-L para el curso escolar 2021/2022, por importe por importe máximo de 8.792,00 € /curso, IVA incluido y la siguiente tabla de precios:

PROGRAMA	TALLERES	PRECIO/HORA
CULTURALES ADULTOS	DIBUJO Y PINTURA	25,00€/HORA
CULTURALES INFANTILES	DIBUJO Y PINTURA	25,00€/HORA

Segundo.- Disponer el gasto con cargo a las correspondientes partidas del vigente Presupuesto Municipal.

Tercero.- Notificar a Dña. Maria Cristina Masa Solís, adjudicataria del contrato, la presente Resolución.

7.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE LIBROS Y MATERIAL DIDÁCTICO PARA LAS BECAS QUE CONCEDE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES, EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ASUNTO: PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE LIBROS Y MATERIAL DIDÁCTICO PARA LAS BECAS QUE CONCEDE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

Por la Concejalía de Deportes, Educación, Cultura y Participación Ciudadana se presenta la siguiente propuesta:

Visto el escrito presentado por D^a María Cristina Fernández Fuente, con N.I.F. 09.792.122-X, en fecha 10 de marzo de 2021 y registro de entrada nº 2.076, solicitando la prórroga del contrato de suministro de libros y material didáctico para las becas que concede el Ayuntamiento de Villaquilambre para el año 2021.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria de fecha 01 de agosto de 2.019, que se transcribe:

PRIMERO.- Adjudicar a **M^a CRISTINA FERNÁNDEZ FUENTE**, con NIF: 09792122X, el contrato de suministro de libros de texto y material didáctico a las personas que resulten beneficiarias de las ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario convocadas por el Ayuntamiento de Villaquilambre para el alumnado empadronado en el municipio de Villaquilambre, matriculados en centros públicos cursando estudios de 2º y 3º de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Secundaria Obligatoria.

El valor estimado del presente contrato asciende a 18.595,05 €, incluidas las posibles prórrogas.

"El precio del presente contrato para el año 2.019 es de 7.500,00 €, IVA incluido (de los cuales 6.198,35 € corresponden a su valor estimado y 1.301,65 € al IVA). El citado importe se aprobó en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria de fecha 11 de marzo de 2.019, por el que se aprobó la convocatoria de las ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario en el municipio de Villaquilambre para el curso 2019-2020".

El contrato tendrá una duración de 1 año, prorrogable anualmente por 2 años más. La prórroga deberá ser en todo caso expresa, por resolución acordada por el órgano de contratación, sin que sea posible la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

*La adjudicataria aplicará un **descuento del 8% en el material escolar** objeto de adquisición por los beneficiarios de la subvención.*

La formalización del contrato se efectuará en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP 2017).

SEGUNDO.- *Notificar la adjudicación del contrato a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el Perfil de Contratante.*

Considerando lo dispuesto en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativo a la duración del contrato y posibles prórrogas, que establece que *"El contrato tendrá una duración de 1 año, prorrogable anualmente por 2 años más. La prórroga deberá ser en todo caso expresa, por resolución acordada por el órgano de contratación, sin que sea posible la prórroga por consentimiento tácito de las partes"*.

Resultando que consta en el expediente informe de la Técnica Coordinadora de Cultura, Educación, Turismo y Fiestas, en el que se indica que procede la prórroga, aunque condicionada a la aprobación de la Convocatoria de las Ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario en el municipio de Villaquilambre para el curso 2021/2022.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Prorrogar el contrato de suministro de libros y material didáctico para las becas que concede el Ayuntamiento de Villaquilambre para el año 2021.

La adjudicataria aplicará un **descuento del 8% en el material escolar** objeto de adquisición por los beneficiarios de la subvención.

Esta prórroga estará condicionada a la aprobación de la Convocatoria de las Ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario en el municipio de Villaquilambre para el curso 2021/2022.

Segundo.- Disponer el gasto con cargo a las correspondientes partidas del vigente Presupuesto Municipal.

Tercero.- Notificar a Dña. M^a Cristina Fernández Fuente, adjudicataria del contrato, la presente Resolución.

El Concejal de Deportes, Educación, Cultura y Participación Ciudadana,

Fdo.: D. Rodrigo Valle Rodríguez
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

Leída la propuesta, por la Vicesecretaría se da cuenta de su informe obrante en el expediente sobre procedencia de adopción del acuerdo sobre la prórroga propuesta.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Prorrogar el contrato de suministro de libros y material didáctico para las becas que concede el Ayuntamiento de Villaquilambre para el año 2021.

La adjudicataria aplicara un **descuento del 8% en el material escolar** objeto de adquisición por los beneficiarios de la subvención.

Esta prórroga estará condicionada a la aprobación de la Convocatoria de las Ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario en el municipio de Villaquilambre para el curso 2021/2022.

Segundo.- Disponer el gasto con cargo a las correspondientes partidas del vigente Presupuesto Municipal.

Tercero.- Notificar a Dña. M^a Cristina Fernández Fuente, adjudicataria del contrato, la presente Resolución.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 10:00 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como secretario certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE

Fdo. Manuel García Martínez
(Fecha y firma digital)

EL VICESECRETARIO

Fdo. Jorge Lozano Aller
(Fecha y firma digital)